

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22

ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Extranjero... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACIONES.

En los escalafones de los empleados de este Ministerio que se publicaron en la Gaceta de ayer, se han padecido por errores de copia y de ajuste las equivocaciones que se subsanan a continuación.

Primer escalafón. Los números 107 y 54 que aparecen aislados en la tercera clase de la cuarta categoría, corresponden al empleado que tiene los que siguen, y así sucesivamente, viniendo a resultar un número menos en dicha categoría y en el escalafón.

Segundo escalafón. D. Hilario Lopez Carranza, que figura en la primera clase de la tercera categoría, solo tiene el haber de 2.000 escudos y debe considerarse colocado en la segunda clase siguiente después de D. José Muñoz y Gaviria.

En la tercera clase de la cuarta categoría se coloca a D. Froilan Areas y Martínez. Debe tenerse por no puesto, en atención a figurar ya en la clase anterior.

En el último lugar de la tercera clase de la cuarta categoría se omitió al Comisario de ferrocarriles Don Eduardo Perez Salcedo, nombrado con el sueldo de 4.000 escudos por Real orden de 8 del corriente.

En la quinta clase de la referida cuarta categoría no se ha incluido a D. Juan Huertas, Comisario tambien de ferrocarriles, de cuyo destino tomó posesion en 31 de Enero de 1864, que deberá ocupar los números respectivos 190 y 191, corriéndole los demás.

Debe colocarse a D. José Arce, Escritor de ferrocarriles, en la primera clase de la quinta categoría con los números 292 y 74, en lugar de D. Ramon Castro Rodriguez, que se considerará como no puesto.

Tercer escalafón. A los empleados que tienen los números 231, 232, 233 y 234 se les señala el sueldo de 430 escudos, y debe ser el de 400.

Cuarto escalafón. El empleado que ocupa el núm. 7 debe considerarse colocado en el núm. 8, y el que tiene el 8 debe estar en el 7.

El empleado a quien se designa por el nombre de D. Leoncio Martínez, y debe ser D. Leoncio Martín Domínguez, que tiene el núm. 41 en la cuarta clase de la cuarta categoría, debe ocupar el núm. 148 de la quinta clase, por tener tan solo el sueldo de 600 escudos desde 28 de Diciembre último, y haber servido antes destino con el de 800.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

40 Febrero. Autorizando al Capitan de navío D. Pedro del Castillo y de Uda para permanecer en la Habana durante tres meses después de relevado del destino que ha desempeñado de Capitan de puerto de aquel apostadero.

Id. id. Disponiendo embarque de dotacion en la fragata Gerona el guardia marina de segunda clase Don Pedro Novo y Colton.

14 id. Nombrando Comandante de la fragata Princesa de Asturias al Capitan de navío D. Rafael de Sotoca y Ordoñez.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Capitan de navío D. Manuel Mac-Crohon y Blake.

Id. id. Nombrando Comandante de la fragata Esperanza al Capitan de navío D. Valentin de Castro Montenegro.

13 id. Idem id. de la estación naval del golfo de Guinea al Capitan de fragata D. Juan Martínez Illeras.

Id. id. Promoviendo por antigüedad al empleo de Brigadier a D. Pedro del Castillo y de Uda; al de Capitan de navío a D. Domingo Medina y Martínez; al de Capitan de fragata a D. Francisco de Paula Castellanos, y a Teniente de navío a D. Antonio Herrera y Bell.

Id. id. Nombrando Comisario del tercio de Santander al Comisario de Marina D. Ramon Rivalta.

Id. id. Idem guardia-alcaide de depósitos del arsenal de Ferrol al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Emilio Pazos.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el recurso de revision pendiente ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Joaquín María Paz, a nombre de Doña Micaela de Casanovas y de Borrás, recurrente, y de la otra la Administración general, representada por mi Fiscal y coadyuvada por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en representación de la Sociedad de los ferrocarriles de Tarragona a Martorell y Barcelona, contra el Real decreto-sentencia de 22 de Enero de 1862 que dejó sin efecto la Real orden de 31 de Octubre de 1859, en que se aprobó la tasación hecha por peritos de un terreno propio de la expresada Doña Micaela:

Visto: Vista la instancia que presentó al Gobernador de la provincia de Barcelona en 18 de Abril de 1854 Doña Micaela de Casanovas y de Borrás, pidiendo que la empresa indicada dejase libre aquel sitio, sin perjuicio de la indemnización del daño causado; que los peritos firman la tasación que habían hecho, y que seguidamente el expediente por todos sus trámites:

Visto el certificado expedido por el Arquitecto D. Juan Soler, nombrado perito por la misma Doña Micaela, en que expresó que con el elegido por la empresa procedió a estimar el terreno, y le tasaron en 31.190 rs. por todo el valor indemnizable, pero con la precisa condición de que si a causa del ensanche de la ciudad, ó por otro cualquier motivo, dejase de servir en todo ó parte para la estación ó vía del ferrocarril, volviera desde luego el dueño a posesionarse de él, previa devolución de la mencionada suma; y si, al contrario, aconteciese que no obstante el ensanche, continuara la estación ó otra dependencia ocupando el terreno, la empresa supliría en metálico al propietario la diferencia del valor dado al que por causa de dicho ensanche tendría el citado sitio, en venta, para solares de casas, á juicio de peritos:

Visto otro certificado del maestro de obras Don Francisco Padrol, designado por la empresa, del que aparece que en union de Soler hizo la valoración, habiendo tasado el terreno de conformidad en los 31.190 reales, comprendiendo frutos, daños y perjuicios y el 3 por 100 legal, pero sin que pudiera ponerse de

acuerdo acerca de la cláusula ó condiciones reversivas que Soler consideraba justas:

Vistas la providencia del Gobernador de 20 de Junio de 1859, disponiendo que se ejecutase nueva valoración; y la Real orden de 31 de Octubre del mismo año aprobando la tasación simple é incondicional practicada por los peritos:

Vista la demanda incoada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Joaquín María Paz, a nombre de Doña Micaela de Casanovas y de Borrás, en que solicitó que se dejara sin efecto la anterior Real orden, mandándose que revertiera á su dueño el terreno temporalmente ocupado luego que en virtud del ensanche se fijara el emplazamiento en que definitivamente debiera colocarse la estación del ferrocarril del Centro, y subsidiariamente y sin perjuicio de ello, que en el inesperado caso de quedar la estación en el sitio que en la actualidad ocupaba, á pesar del ensanche y del plano aprobado por el Gobierno, se indemnizara á su dueño cual correspondía, medianamente tasación del terreno por su justo precio, según prevenien la ley y el reglamento:

Visto el Real decreto-sentencia dictado en la citada instancia, despues de haberse seguido por todos sus trámites, en el que se dejó sin efecto la Real orden de 31 de Octubre de 1859, que aprobó la tasación hecha por peritos de un terreno propio de la expresada Doña Micaela, sito fuera de las puertas de Barcelona, ocupado por la empresa para el emplazamiento de la estación del ferrocarril, y se mandó que se procediera á nueva valoración, sujetándola á las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1836 y del reglamento de 27 de Julio de 1853, y habiéndose de referir los peritos en la diligencia á la época en que la expropiación tuvo lugar:

Visto el recurso de revision que presentó el Licenciado Paz, a nombre de Doña Micaela de Casanovas y de Borrás, conforme al art. 231, casos 1.º y 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, pidiendo que se rescindiera el referido Real decreto-sentencia, y se accediera á lo pretendido en la anterior instancia en cuanto á la reversion, ó en otro caso se estime que se practique la tasación del terreno, refiriéndose los peritos al acto en que tenga lugar el traspaso del dominio:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se consulte la improcedencia del recurso:

Visto el del Licenciado D. Faustino Rodríguez de San Pedro, en representación de la Sociedad de los ferrocarriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, como coadyuvante de la Administración, formulando la misma pretension, y además la de que se imponga á la parte recurrente todas las costas, daños y perjuicios, conforme á los artículos 275 y 277 del reglamento:

Vistas las copias simples de las Reales órdenes que el Licenciado Paz ha presentado últimamente, y son:

1.º Una de 18 de Julio de 1853, en que se concedió á D. Miguel Vergue, concesionario del camino de hierro de Barcelona á Martorell, la autorización para construir una estación provisional en el punto en que había de quedar cuando llegase á tener efecto el ensanche de la plaza.

2.º Otra de 24 de Setiembre del mismo año, en que se expresa que para dar el ensanche que la empresa solicitaba, formase esta el correspondiente proyecto, procurando no ocupar mayor área que la precisa para el servicio de la estación.

3.º Otra de 3 de Diciembre de 1853, por la que se autoriza á la empresa para que de mayores dimensiones á las obras de la estación, con ciertas condiciones, y entre ellas la de que habrán de tener el carácter de provisionales, añadiendo que tanto la que existía como la que ahora se pretendía hacer, habrían de desaparecer cuando definitivamente se colocara con relacion al proyecto de nuevas fortificaciones, ó al de ensanche que se adoptase para la ciudad, debiendo someterse la empresa á no promover ninguna reclamación de daños y perjuicios en unas obras que se construían con conocimiento de que no podrían subsistir por incompatibilidad con el ensanche.

4.º Otra de 23 de Julio de 1853 haciendo igual concesion y con el mismo carácter.

5.º Otra de 25 de Agosto de 1858, en que se manifestó por el Ministerio de la Guerra que no había inconveniente por su parte en que se hicieran las obras de una manera permanente.

Y 6.º Otra de 22 de Diciembre del referido año 1858, en que por el Ministerio de Fomento se revolvió que todas las obras ejecutadas ó que se ejecutasen con arreglo á los proyectos aprobados para la referida estación fueran con el carácter de definitivas, pero sin perjuicio de la determinación que se adoptase respecto á la prórroga nuevamente solicitada por la empresa concesionaria del camino para su completa terminación:

Visto el art. 231 del reglamento de lo Contencioso, en su párrafo primero y números 4.º y 4.º, que literalmente dicen: «Habrá lugar á la revision de una definitiva:

1.º Si despues de pronunciada se recobrasen documentos decisivos detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

2.º Si la definitiva se hubiese ganado en virtud de cualquiera otra sorpresa ó maquinación fraudulenta.»

Considerando que los documentos que la parte recurrente supone recobrados despues de sentenciada el pleito por la misma promovido son las Reales ordenes de 18 de Julio de 1853, 21 de Setiembre y 3 de Diciembre de 1853, 23 de Julio de 1857, y 25 de Agosto y 22 de Diciembre de 1858, relativas todas á la construcción del ferrocarril de Barcelona á Martorell, las cuales se circularon á las Autoridades y personas á quienes incumbía ó interesaba su cumplimiento, y tuvieron por consecuencia la publicidad que todas las de su clase, sin que hubieran sido detenidas por fuerza mayor:

Considerando que dichas Reales ordenes no se referían á la cuestión concreta debatida en el pleito en que se dictó el Real decreto-sentencia objeto del actual recurso, y en el cual solo se trató de la subsistencia de una tasación y de la reversion á la recurrente de determinado terreno: acerca de lo cual nada se disponía en aquellas, ni podían por lo mismo ser decisivas en el asunto:

Considerando que no se ha acreditado, ni aun indicado cual fuera la sorpresa ó maquinación fraudulenta con que se hubiese ganado la sentencia, que es el segundo fundamento del recurso, pues si se ha-

cen consistir en la detención ó ocultación de las Reales ordenes mencionadas, ya se ha dicho que no existió, y que lejos de ser decisivas, ni aun eran pertinentes:

Considerando que para invocar con éxito aquel fundamento era indispensable además que la sentencia se hubiese ganado por la parte adversa de la recurrente, y lejos de esto, el fallo fué favorable á la segunda, que pidió y obtuvo la revocación de la Real orden de 31 de Octubre de 1859:

Considerando que esto fué tambien lo único decidido, sin que se prejuzgara ninguna otra cuestión de las suscitadas en el pleito respecto de la expropiación ó ocupación del terreno de la recurrente, las cuales quedaron íntegras para cuando hubiese una tasación formal y digna de examen y discusión:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión de 2.º de Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Joaquín José Casans, Don Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olaneta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Modesto Lafuente, D. Manuel Sanchez Silva, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antonio de Echarrri, D. José de Sierra y Gárdenas, Don Francisco de Gárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Valcarlos, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Constantino Aranzá y D. Joaquín Escarizo:

Vengo en declarar que no há lugar al recurso de revision interpuesto á nombre de Doña Micaela de Casanovas y de Borrás.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—Pedro de Mazarzo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Campillos y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada han seguido D. Manuel y D. Federico Jordan, maridos de Doña Josefa y Doña Carmen Belve, con Joaquina Gil Capote sobre pago de maravedises; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 26 de Setiembre de 1864 dictó la referida Sala:

Resultando que en 31 de Octubre de 1848 Joaquina Gil Capote, autorizada por su marido Francisco Campos, otorgó una escritura pública, en la que dijo que hacia más de tres años que el referido su esposo, de oficio zapatero, tenia cerrada la tienda por falta de posibles, y que en tal estado D. Andrés Belve le habia entregado 2.000 rs., con el fin de que los empleara en materiales y arriendo su tienda para salir del apuro en que vivia su familia, que esta cantidad la habia recibido realmente, y no siendo la entrega de presente, renunciaba la excepción de ella y la ley del caso; y que adeudando al D. Andrés, de cuentas anteriores, cuales eran el alquiler de la casa en que vivian, propia del mismo, metálico, granos y ropa, 2.530 rs. según habia resultado de la liquidación que habian practicado en aquel día, se obligaba á pagarle las dos expresadas cantidades que á una suma hacían la de 4.530 rs. en dos plazos que vencerían en 1.º de Octubre de 1849 é igual día de 1850, jurando que no habia intimidad por su marido ó por otra persona para el otorgamiento de aquella escritura, sino que lo hacia de su libre y espontánea voluntad, porque sus efectos se convertían en utilidad suya, é hipotecando especialmente dos tierras en los sitios que indica y en general todos sus bienes:

Resultando que en 19 de Diciembre de 1863 D. Manuel y D. Federico Jordan, en concepto de maridos de Doña Josefa y Doña Carmen Belve, herederas de su padre D. Andrés, entablaron demanda ordinaria contra la Joaquina para que se condenara á esta al pago de los 4.530 rs. que se obligó por la escritura referida en virtud de los méritos de la misma, con más los intereses y costas:

Resultando que conferido traslado, le evacuó Joaquina Gil Capote, allanándose al pago de 1.635 rs. y resistiendo el de la cantidad restante hasta el completo de la que se la demandaba, respecto de la cual pidió que se la absolviera, y que á este fin se declarase previamente nula ó rescindida en cuanto á dicha cantidad la obligación establecida en la escritura de 31 de Octubre de 1848, para lo cual reconocía en forma á los demandados, que no era su voluntad ni convenia en forma á los demandados, que la mujer casada no puede ser fiadora de su marido, ni obligada á pagar lo que este adeudase y se hubiese gastado en las cosas que era deber suyo proporcionar á su esposa, como la habitación, vestido y manutención:

Resultando que puestos los escritos de réplica y réplica, insistiendo las partes en sus pretensiones y denunciada la prueba en 4 de Abril de 1864, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó en parte la Sala tercera de la Audiencia de Granada por la suya de 26 de Setiembre del mismo año, en la que condenó á Joaquina Gil Capote á pagar á los demandados los 4.530 rs. que los mismos reclamaron:

Y resultando que contra este fallo interpuso la Joaquina recurso de casación, que según lo que entonces expuso y lo que ha alegado en este Supremo Tribunal, rectificando y ampliando los fundamentos del mismo, se apoya en que se han infringido en su concepto:

1.º La ley 61 de Toro, de 17 de Enero de 1857, en sentencia de dicha ley, y la doctrina de que de ella se deduce, de que «debe atenderse más en casos como el presente al espíritu de la obligación que á las palabras»; por cuanto se estimaba con valor la escritura de 31 de Octubre de 1848, á pesar de que contenía un contrato simulado de fianza de la mujer por su marido para el pago de cosas que este la debía suministrar:

2.º La ley 55 de Toro, ó sea 11, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, en la parte al menos en que la sentencia la condena al pago de la partida de 2.330 reales, porque no constaba que al tiempo de contraerse esta deuda, tuviera ella licencia de su marido para obligarse al pago, ni servía que se la hubiera dado posteriormente cuando se otorgó la escritura, para constituir entonces obligación al abono de un débito antes contraído:

Y 3.º Las leyes 56 y 59 de Toro, en el caso de que no se la considerase fiadora de su marido; porque en tal caso no pudo este prestar su consentimiento á que aquella se obligase al pago de créditos que no eran en su beneficio, pues tal consentimiento seria nulo según alir-

ma Gregorio Lopez en la glosa 3.ª de la ley 3.ª, tit. 11, Partida 4.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la ley 61 de Toro prohíbe que la mujer se obligue por fiadora de su marido, aunque se alegue que le deuda se convirtió en su propio provecho, disponiendo al mismo tiempo que cuando marido y mujer se obligaren á mancomen en un contrato ó en diversos, la mujer no quede obligada á cosa alguna, salvo si se probare que la deuda se convirtió en provecho de ella, no comprendiéndose bajo este concepto aquellas cosas que el marido está obligado á darla como el alimento, vestido y otros objetos igualmente necesarios:

Considerando que la escritura otorgada en 31 de Octubre de 1848 por Joaquina Gil Capote, previa la expresa y formal licencia de su marido Francisco Campos, no constituye un contrato de fianza á favor de este, pues que no garantiza deuda ninguna del mismo, sino que tiene por único objeto asegurar el pago de las que ella propia habia contraído con Andrés Belve, estableciendo al efecto una sola y directa obligación:

Considerando que en la contratación de dichas deudas, lo mismo que en la adopción del medio consignado para satisfacerlas, se obligó la Joaquina Gil Capote individual y exclusivamente y no á mancomen con su marido:

Considerando, por tanto, que el contrato constituido por la mencionada escritura de 31 de Octubre de 1848, no se halla comprendido en las prohibiciones establecidas por la ley 61 de Toro, y que, al declararlo válido y eficaz la Sala sentenciadora no ha infringido esta ley ni la jurisprudencia que, describiéndola y explicándola con motivo de una obligación mancomunada de marido y mujer, consignó este Supremo Tribunal en sentencia de 7 de Enero de 1857:

Considerando que las leyes 55, 56 y 59 de Toro, citadas tambien como infringidas por la parte recurrente, sancionan, por el contrario la validez y firmeza de la mencionada escritura otorgada por Joaquina Gil Capote, puesto que precedió á ella la licencia formal y solemne de su marido, con arreglo á lo establecido por dichas leyes:

Callamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Joaquina Gil Capote, á quien condenamos en las costas; y devolvánsese estos autos á la Audiencia de Granada con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Rafael de Liniñana.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Febrero de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de descubierta contra D. Baltasar Carro Salvadores, Administrador del Hospicio de Astorga, producido de las cuentas de fondos provinciales de León, correspondientes á los 10 primeros meses de 1854, siendo Ministro Ponente el Excmo. Sr. D. Ignacio Llasera:

Visto el expediente de descubierta procedente de las cuentas de fondos provinciales de León correspondiente á los meses de Enero á Octubre de 1854, que rindió el Depositario D. Felipe Garcia Manco:

Vista la providencia definitiva de la Sala extraordinaria de 23 de Julio de 1853, declarando absuelto de responsabilidad al cuentadante por haber sido solventados en la parte que al mismo afectaban los reparos que se ofrecieron en el juicio de dichas cuentas:

Visto que por no haberse acreditado por el Administrador é Interventor del Hospicio de Astorga la legitima inversión de 1.078 escudos y 300 milésimas cobrados en 17 de Julio para sus obligaciones corrientes y á los cuales se refieren los reparos números 12 y 17 insertos á los folios 39 y siguientes, se dispuso en la citada providencia la continuación de las actuaciones contra el Administrador de aquel establecimiento D. Baltasar Carro Salvadores, mandándose instruir al efecto el oportuno expediente de descubierta, quedando entre tanto en suspenso la aprobación de las cuentas:

Visto que en el curso de las actuaciones y por efecto de las declaraciones que ha dado el expresado Administrador resultaban indicios bastantes para suponer que la responsabilidad pudiera recaer en el Director de aquel asilo D. Evaristo Blanco Costilla, por haber retenido de propia autoridad la expresada suma en concepto de ser acreedor á ella por adelantados que decía tener hechos, bajo cuyo supuesto se le ha oido tambien en los términos que dispone la ley orgánica del Tribunal:

Vistas las contestaciones de los referidos Carro Salvadores y Blanco Costilla á los pliegos ó reproducción de reparos de su calificación, que les fueron oportunamente dirigidos:

Vistos igualmente las informaciones practicadas, lo manifestado por el Gobernador y Diputación provincial de León y los demás documentos unidos al expediente en virtud de las varias providencias dictadas por la Sala para mejor proveer:

Visto que de los desgrados dados por D. Baltasar Carro Salvadores, no destruidos por D. Evaristo Blanco Costilla, y confirmados por las certificaciones libradas por el Secretario de la Casa-hospicio y el de la Junta provincial de Beneficencia que obran á los folios 144 y 148 de este expediente, aparece que el primero fué nombrado en Mayo de 1853 por el segundo para el cargo de tal Administrador, sin que conste que obtuviese la aprobación superior, ni que se le confirmase por Autoridad competente hasta el 10 de Enero de 1855, época posterior á la de que procede la partida que se persigue:

Visto que en tal concepto, y por orden del mismo Blanco Costilla, pasó Carro Salvadores á la capital en 17 de Julio de 1854 á cobrar la suma de 2.405 escudos como lo hizo, al apoderado de aquel D. Santiago Cañas la de 4.990 escudos 900 milésimas para que los ingresara en Tesorería por productos de estancadas de que Costilla era á la vez Administrador, con la oferta de que dicha cantidad le sería reintegrada á su regreso á Astorga, y cuyos hechos comprueban atestado de Cañas que obra á los folios 173 y 173, y los de D. Lambert Janet en los 141 y 141:

Visto que Carro Salvadores tan pronto como regresó de Astorga exigió de Blanco Costilla el pago de la indicada suma, no habiéndolo podido obtener, y si solo que le diese un resguardo de 1.390 escudos 600 milésimas, de los cuales solo le fueron admitidos en cuentas 312 escudos 300 milésimas, por resultar aplicados á obligaciones corrientes y legítimas del establecimiento, rechazándole los restantes 1.078 escudos 300 milésimas que el segundo habia retenido en su poder, bajo el pretexto de irse cobrando de cantidades que decía tener adelantadas en diferentes épocas:

Visto que reclamada con repetición la expresada suma de Blanco Costilla mientras continuó de Director y despues de haber cesado en este cargo en 18 de Julio de 1855, sin haber podido obtener su reembolso, dió Salva-

dores conocimiento de este hecho al sucesor de aquel D. Camilo Mojon demandando á la vez á Costilla á juicio de conciliación que tuvo lugar en 6 de Diciembre siguiente, en el cual fué condenado al pago como se acredita por la certificación que obra á los folios 24 y 25:

Visto que por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia comunicado á Costilla por su presidente el Gobernador de la provincia en 10 de Enero de 1855, se le ordenó reintegrarse al establecimiento la citada suma, según certificación núm. 8 de las que figuran en los folios del 26 al 36:

Visto que desatendida dicha prevención, el Gobernador á instancia de la misma Junta provincial libró orden al Alcalde de Astorga, á fin de que expidiera mandamiento de apremio contra el expresado Blanco Costilla para el reintegro de los 1.078 escudos 300 milésimas:

Vistos los diferentes dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal:

Y visto, por último, lo que disponen los artículos 19, 43 y 43 de la ley orgánica de este Tribunal y los 80 y 81 del reglamento para su ejecución:

Considerando que si bien en la época en que tuvo lugar la distracción de los 1.078 escudos 300 milésimas ya expresados ejercía Carro Salvadores la administración de la Casa-hospicio de Astorga, era por nombramiento y bajo la responsabilidad de Blanco Costilla, único que debia responder de las cantidades que se libraron en favor de aquel establecimiento:

Considerando que no se ha probado debidamente que tuvieren lugar los adelantados en que Costilla pretende apoyar su derecho á la retención de la citada suma por cuenta, ni consta que de las anticipaciones hechas se hubiese dado conocimiento á la Junta provincial y formándose el expediente debido en la forma que prevenien las disposiciones vigentes, ni de las cantidades que se dio intervención, según oficio que con otros documentos obra á los folios del 73 al 76:

Considerando que de la liquidación practicada en virtud de providencia de la Sala de 12 de Noviembre de 1860, folio 81, con citación del interesado y audiencia de la Diputación para justificar los créditos que aquel tuviera á su favor, y con presencia de los libros y demás antecedentes no apareció más que un resumen en el libro de Contaduría correspondiente al año de 1848, en que se consignaba la responsabilidad de Blanco Costilla habia recibido de la Diputación provincial 2.300 escudos y entregado 4.636 escudos 600 milésimas á la Administración del Hospicio; y que si bien resulta á su favor una diferencia de 236 escudos 600 milésimas por no haberse arrastrado á los libros siguientes ni hecho mérito de ellos en cuentas sucesivas, no la considero bien justificada la comision nombrada al efecto, según las diligencias que obran al folio 89:

Considerando que al retener Costilla sin la debida autorización la suma de que queda hecho mérito cometió un abuso discrecional de su legitima aplicación, infringiendo los artículos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º, capítulo 2.º del reglamento de dicho asilo, cuya copia obra á los folios 42 al 47:

Considerando que Blanco Costilla ha venido en todas las audiencias confesando la percepción de aquella suma sin acreditar el derecho á ella, quedando por tanto obligado á su devolución:

Considerando, por último, que si Costilla tuviese medios para acreditar en la forma correspondiente haber hecho á la Casa-hospicio de Astorga los adelantados en dinero y especie, cuya liquidación y reconocimiento intentó, aunque sin resultado, siempre le queda el derecho de entablar su acción contra el mismo establecimiento:

Callamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 1.078 escudos 300 milésimas retenidos de los fondos destinados al Hospicio de Astorga por D. Evaristo Blanco Costilla, condenándole á su reintegro sin perjuicio de reservarle su derecho para repetir contra quien viere conveniente.

Asimismo declaramos libres de responsabilidad al Administrador que fué de aquel establecimiento D. Baltasar Carro Salvadores, y continuando en suspenso la aprobación de las cuentas que han dado origen al expediente; expidase la correspondiente certificación de este fallo, que se pasará al Ministro tagado de la Sala segunda para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica del Tribunal; publíquese en la Gaceta de Madrid y vuelva despues el rollo á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 1.º de Febrero de 1866.—Luis Alvarez.—Ignacio Llasera.—Manuel de Moradillo.—Manuel de Lara y Cárdenas.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez, Ministro decano, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 8 de Febrero de 1866.—Gab

MARTES

meses siguientes a la fecha en que le sea comunicado el acuerdo de la Direccion.

3.° Además de los 600.000 cajones que se contratarán, estará obligado el contratista a entregar en cada Fábrica los que la Direccion le reclame de cualquiera de las medidas expresadas, hasta un máximo de otros 150.000 cajones.

4.° El contratista ha de facilitar a las Fábricas en cada uno de los años que comprende este contrato el número de cajones que con distincion de clases se expresan a continuacion:

Table with columns for Fábricas (Madrid, Alicante, Alcoy, Valencia, Cádiz, Sevilla, Coruña, Santander, Gijón, Oviedo) and rows for various cigar types (Superiores, Idem id. de segunda, Idem id. de dama, etc.).

7.° Las entregas se harán por el contratista en la proporción que señalen los pedidos que la Direccion general le comunique, dentro de los 30 dias siguientes a la fecha de cada pedido, ya sea por cuenta del número fijo de cajones que se contratarán, o del máximo de que habla la condicion 3.°; pero no podrá el contratista exigir que las Fábricas le reciban todos los cajones comprendidos en cada pedido en el acto de tenerlos disponibles; sino que irá entregando a medida que los Jefes de aquellos establecimientos necesiten utilizarlos, para lo cual le pasará dichos Jefes una nota semanal autorizada que exprese el número de cajones de cada clase que aproximadamente haya de entregar durante la semana inmediata por cuenta de las consignaciones que la Direccion le hubiese comunicado; sin embargo, tendrá derecho a que se le reciban en totalidad los correspondientes a cada pedido, dentro del tiempo a que se destinaren.

que le quede derecho a reclamar aun cuando el aumento recaiga en las labores que exigen las dimensiones mayores, y se reduce por consiguiente el número de los cajones de menor tamaño que se le pidan.

11. Los Administradores de las Fábricas dispondrán que se construyan a perjuicio del contratista los cajones que este deje de entregar en los plazos en que debe facilitarlos, sin otra formalidad que la de dirigirse previo aviso por si quisiese intervenir los gastos que el servicio ocasiona; pero si no quisiere hacer uso de esta facultad, el servicio se efectuará desde luego, y se le exigirá el pago de los gastos que se originen, tomando de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, si se dejare de satisfacerlos en el plazo que se le designe, quedando obligado a reponer la fianza en el término de ocho dias. En el caso de que el contratista falte al cumplimiento de esta obligacion, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio con arreglo a lo prescrito en el art. 14 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho a reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquier intento de satisfacer los indicados procedimientos, aun cuando pretexate falta de pago por parte de la Hacienda, u otra causa que crea disculpa su morosidad.

12. Si el contratista abandonase el servicio, se continuará por su cuenta en iguales términos que expresa la condicion anterior, y se anulará nueva subasta a perjuicio del mismo, siendo de su cuenta satisfacer el mayor costo que ocasionen los cajones que directamente adquiere la Administracion, como tambien la diferencia de precios a que se contrataron los que hubiere dejado de entregar hasta el completo del número que se comprometió a facilitar; pero no podrá pedir abono alguno si los precios a que se adquirieron los cajones por su cuenta fuesen menores que el en que lo hubiese sido adjudicado el remate. La fianza y embargo de bienes bastantes al contratista se aplicarán a cubrir esta responsabilidad, conforme a lo prevenido en el art. 49 de la Real instruccion de 15 de Septiembre de 1832.

13. Será de cuenta del contratista el cierre y clavazon de los cajones a medida que las Fábricas envasen en ellos sus labores, debiendo emplear tanto para esta ope-

ración cuanto para armarlos, puntas de Paris del grueso y largo suficientes para la mayor seguridad del cajón. 11. No podrá el contratista reclamar aumento del precio que se estipule en el contrato, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del mismo, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde. 12. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, a lo que se resolviera por la via contencioso-administrativa. 13. El interesado a cuyo favor se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura publica en el término de ocho dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Direccion general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará sin efecto el contrato, obligándose al pago de la diferencia de los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la fianza de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese suficiente al efecto, serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administracion en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo a lo prescrito en el art. 3.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

47. Los pagos de las cantidades que devengue el contratista se verificarán por la Caja Central del Tesoro publico, dentro de los 30 dias siguientes a la fecha en que complete la entrega de los cajones correspondientes a cada pedido, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Las Fábricas de tabacos, luego que hayan recibido en totalidad los cajones que comprende cada consignacion, expedirán actas que acrediten las entregas, presentando su importe al precio de contrata; estos documentos han de quedar en poder del contratista para que funde en ellos las reclamaciones de pago, remitiéndose copias por aquellos establecimientos a las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda publica y de Rentas Estancadas y Loterías.

19. El contratista reclamará el pago de los créditos que deba percibir, presentando originales y en relacion a la misma Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías las actas que a su favor hubieren expedido las Fábricas por el servicio respectivo a cada consignacion. 20. Si por cualquier circunstancia se demorasen los pagos al contratista dejando de cumplir lo estipulado en la condicion 17, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que los hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará a devengarse a los 30 dias posteriores al último del plazo en que debieron realizarse los pagos, y cesará el dia en que estos se efectuen, quedando al contratista la facultad de exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeude excediere de 50.000 escudos.

21. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que verifique las entregas, asista a los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo cuanto concierna al servicio que se contrata, participando estos nombramientos a la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con 40 dias por lo menos de anticipacion a la fecha en que deba dar principio a las entregas.

22. Cuando el contratista considere que ha habido mala inteligencia o error en la calificacion de los cajones que se declaran inadmisibles, ya sea por defecto en la calidad de las maderas, mala construccion, escasez

de medidas o cualquiera otra causa, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspension de la entrega y su deposito en la misma, si la localidad lo permite, o en otro almacén exterior, quedando seriamente a la Direccion general de Estancadas y Loterías en solicitud de nuevo reconocimiento, que se verificará por los peritos que esta nombre, y cuya declaracion causará efectos decisivos. Si se confirmase en todo en el segundo reconocimiento la calificacion hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se ocasionen por efecto de su reclamo, con excepción de los que se declaren inadmisibles en el segundo reconocimiento lo sean en cantidad de un 30 o más por 100 de los que se desecharon en el primero, pagará tambien el contratista en totalidad los gastos que se causen; pero si no llegare al 30 por 100 el número de cajones que resulten inadmisibles en el segundo reconocimiento, solo estará obligado el contratista a pagar la mitad de dichos gastos; siendo estos exclusivamente de cuenta de la Hacienda cuando en el expresado acto resulten admisibles todos los cajones que habian sido declarados defectuosos.

23. El interesado a quien se adjudique el servicio que es objeto de este contrato se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

24. El rematante prestará una fianza en metálico de 15.000 escudos, o su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente obligando además al cumplimiento del contrato todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunicó al interesado la aprobacion del remate. Además de este Depósito adelantará tambien con otro en especie, que consistirá en 7.000 cajones de pino distribuidos entre las Fábricas en la proporcion siguiente:

Table showing the distribution of 7,000 pine boxes among various factories: Alicante (4,000), Alcoy (400), Cádiz (500), Coruña (400), Gijón (400), Madrid (1,000), Oviedo (30), Sevilla (1,630), Santander (400), Valencia (430), and TOTAL (7,000).

El depósito de dichos envases ha de quedar constituido en las Fábricas dentro de los 30 dias siguientes a la fecha en que el contratista debe dar principio al surtido de dichos establecimientos, a cuyo efecto le pasará oportunamente la Direccion general una nota expresiva de las clases de labor a que habrán de corresponder los cajones destinados a depósito.

La fianza en metálico será devuelta al terminar el contrato en virtud de aviso que la Direccion pasará a la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el interesado; y la que consiste en especie, se aplicará a cubrir el importe de las últimas consignaciones que se hagan a las Fábricas. 25. Si por efecto de la responsabilidad en que incurra el contratista fuese necesario hacer uso de la fianza, y no la repona en el término que señala la condicion 11, se rescindirá el contrato a perjuicio del mismo en la forma que expresa la condicion 12.

26. La subasta se celebrará el dia 4 de Abril del presente año, a las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá al acto el Director general, asistido del Subdirector del ramo y de uno de los Cosejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia. 27. La contrata se hará a virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los interesados en el anuncio que se insertará en los sitios de costumbre, e insertándose los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Diario oficial de Avisos de esta corte.

28. En el dia 4 de Abril próximo, desde la una y media a las dos de la tarde, se recibirá por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entregaron los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 6.000 escudos en metálico o su equivalente a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto a los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza. Tambien acreditará previamente con los documentos necesarios, si fuese espáñol vecindado en la Peninsula, que con seis meses de anticipacion a la fecha de la subasta paga una cuota de 1.000 rs. anuales por los montes de contribucion territorial o industrial. Si fuere extranjero o español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por persona que reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas circunstantes expresadas, en el caso de no tenerlas las circunstancias que obligan a garantizar con sus bienes la proposicion que hiciera el licitador que por si no tenga la aptitud requerida.

29. Dadas las dos de la tarde, quedará cerrada la admision de pliegos, y se procederá acto continuo a la apertura de los que se hubieren recibido por el orden que fueron presentados, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, y de las cuales tomara nota el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá a la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajón satisficiera la Hacienda y que servirá de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno o que su redaccion no se encuentre exactamente conforme al formulario adjunto.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

33. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la llama a los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate a favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

Madrid 16 de Enero de 1866.—Estéban Martinez.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número, fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente a entregar en las Fábricas de tabacos de la Peninsula 600.000 cajones de pino para el envase de sus labores desde 1.° de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1839, se comprometo a facilitar cada uno de dichos envases en las localidades de las respectivas Fábricas por el precio de escudos. misésmas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

FÁBRICAS DE TABACOS.

Estado que demuestra las medidas de capacidad que han de darse a los cajones de pino que necesita cada una de las Fábricas de tabacos para envasar sus diferentes labores al respecto de 20 libras de cigarros peninsulares superiores: 40 idem de id. de segunda: 40 id. de id. de dama: 60 id. de id. comunes: 75 id. de picado en latas de media libra y cuarteron: 100 id. de picado en paquetes de una onza: 1.000 cajetillas de cigarrillos de papel largos y de cada una de las clases suave, superior y filipino; y 2.077 paquetillos de cigarrillos misturados, cuyas dimensiones son las que se citan en la condicion 4.ª del pliego redactado en esta fecha para contratar la compra de 600.000 cajones de la expresada clase con destino al surtido de aquellos establecimientos desde 1.ª de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869.

Large table with multiple columns for factory types (Peninsulares, Idem de segunda, Idem de dama, Comunes) and sub-columns for dimensions (Largo, Ancho, Alto) and quantities for different products like 'Picado en latas' and 'Cigarrillos de papel'.

Madrid 16 de Enero de 1866.—Estéban Martinez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLAS FILIPINAS. MES DE NOVIEMBRE DE 1865. Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de las Islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns for Capítulos, Parciales, and Totales, showing financial data in Escudos.

PRESUPUESTO DE 1865-1866.

SECCION 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES. PARTE PRIMERA.—Clases pasivas. 1. Pensiones. 11.438 2. Retirados. 9.586 3. Jubilados de todos los Ministerios. 5.366 4. Cesantes de id. 8.802

PARTE SEGUNDA. 5. Consignaciones. 916 6. Intereses. 100

SECCION 2.ª—ESTADO. 1. Personal del Cuerpo diplomático y consular. 4.780 2. Material de id. 4.346

Gobierno de la provincia de Madrid. Ayuntamiento. Se halla vacante por fallecimiento del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados de los fondos municipales.

SECCION 4.ª—GUERRA.

1. Personal de la Administracion superior. 27.368 2. Material de id. 4.737 3. Personal de Estados Mayores de plazas y Gobiernos politico-militares. 43.315 4. Material de id. 317 5. Personal de cuerpos de infanteria. 194.113 6. Idem de id. de caballeria. 3.430 7. Idem de id. de artilleria. 34.466 8. Material de id. 90 9. Personal de ingenieros. 9.245 10. Material de id. 80 11. Personal de excedentes de diversas armas. 8.333 12. Material de vestuario, equipo y armamento. 2.154 13. Idem de remonta y montura. 613 14. Subsistencias militares. 26.806 15. Material de utensilios, luces y agua. 3.440 16. Personal de obras de artilleria. 4.507 17. Material de id. 7.882 18. Personal de obras de ingenieros. 2.267 19. Material de id. 6.037 20. Idem de transportes. 18.000 21. Personal de comisiones activas del servicio. 4.466 22. Material de gratificaciones de campaña y gastos extraordinarios. 43.908 23. Personal de hospitales militares. 7.336 24. Material de id. 46.737 25. Personal de gastos eventuales. 8.500 26. Resultados de presupuestos cerrados. 41.386

SECCION 5.ª—HACIENDA. 1. Personal administrativo. 21.798 2. Material de id. 4.187 3. Idem de atenciones generales. 3.036 4. Gastos eventuales. 6.686 5. Personal de gastos de contribuciones y rentas publicas. 29.182 6. Material de id. 2.777 7. Adquisicion de primeras materias. 8.536 8. Gastos de elaboracion. 167.885 9. Concesion de efectos estancados. 46.666 10. Envases y otros gastos. 21.761 11. Personal de la Casa de Moneda. 4.900 12. Material de id. 4.957 13. Gastos diversos de id. 833 14. Diferentes conceptos. 73.000

Tribunal de oposiciones. a las cátedras supernumerarias de la Facultad de Derecho, Seccion de Administracion, vacantes en las Universidades de Barcelona, Sevilla y Valladolid. El viernes 23 del corriente se reunirá el Tribunal a las ocho de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Teología de la Universidad Central, para dar principio al primer ejercicio de oposicion, leyendo su discurso el opositor D. Angel Blas y Amigó, y haciéndose objeciones sus cooptadores D. Andrés Blas y Melendo y D. Quintín Perez Calvo. El sábado 24 a la misma hora continuará el ejercicio, actuando D. Andrés Blas y Melendo, y haciéndose objeciones D. Quintín Perez Calvo y D. Angel Blas y Amigó; y el lunes 25 a la misma hora actuará D. Quintín Perez Calvo, haciéndose objeciones sus cooptadores. Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente para su conocimiento y el del publico. Madrid 19 de Febrero de 1866.—El Vocal Secretario, S. Moret y Prendergast.

SECCION 6.ª—MARINA.

1. Personal de la Administracion central. 4.814 2. Idem de cuerpos de la Armada. 56.050 3. Material de id. 700 4. Personal de equipaje. 4.889 5. Material de id. 700 6. Personal de tercios navales. 400 7. Material de id. 200 8. Personal del arsenal. 37.580 9. Material de id. 34.978 10. Personal de buques armados. 67.388 11. Material de id. 43.379 12. Personal de vapores correo. 40.342 13. Material de id. 3.294 14. Hospitalidades. 4.460 15. Gastos diversos. 10.000 16. Diminucion de ingresos de Marina. 3.256

SECCION 7.ª—GOBERNACION. 1. Personal de Gobiernos politicos de provincias. 11.333 2. Material de id. 730 3. Personal del Consejo de Administracion. 6.204 4. Material de id. 440 5. Personal de la Direccion de la Administracion local. 3.438 6. Material de id. 134 7. Personal de Correos. 2.076 8. Material de id. 300 9. Idem de correspondencia con la Peninsula. 355 10. Personal de vigias y telégrafos. 658 11. Material de id. 250 12. Servicio telegráfico. 82 13. Personal situado de la plaza de Zamboanga y establecimiento militar de Pollok. 250 14. Compania de invalidos y gastos de presos. 234 15. Personal de confinados a presidio. 64 16. Material de id. 4.100

Gobierno de la provincia de Zaragoza. La Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Cimballa en esta provincia, dotada con el sueldo de 70 escudos anuales, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba. Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1853, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los que aspiren a obtenerla presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, a contar desde el en que aparece inserto este anuncio en ámbos periódicos. Zaragoza 10 de Enero de 1866.—Eduardo de Capelástegui. 4437-1

Table with columns for Personal de Ingenieros de Minas, Material de id., Personal del Tribunal de Comercio, Material de id., and Suscripciones, showing financial data.

TOTAL DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1865-1866. 4.921.884

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1865-66.

Table with columns for CAPITULO 2.ª—GUERRA, CAPITULO 4.ª—MARINA, and CAPITULO 5.ª—GOBERNACION, showing financial data.

TOTAL DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1865-1866. 68.243

RESUMEN.

Summary table showing financial data for the entire budget: Seccion 1.ª—Obligaciones generales (36.408), Seccion 2.ª—Estado (4.780), Seccion 3.ª—Gracia y Justicia (9.066), Seccion 4.ª—Guerra (27.403), Seccion 5.ª—Gobernacion (40.000), Seccion 6.ª—Fomento (40), Total General (4.990.127).

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Nicolás de Motta, en los autos ejecutivos que D. Roman Rincon de

Acuña sigue con D. Agustín García, vecino de Cuenca, sobre pago de reales. Se saca a pública subasta por término de ocho días varios bienes muebles de propiedad del recluso, consistentes en dos sillerías, espejos, cuadros y un reloj, que existen en dicha ciudad de Cuenca, de los que es depositario D. José Baños, vecino de ella, para cuyo remate se ha señalado el día 25 de este Juzgado, a la una de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen interponerse en dicha subasta.

Madrid 16 de Febrero de 1866.—Motta. 4487

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el Escribano D. Venancio de Orche y para pago de costas y gastos, se saca a la venta en pública subasta varios géneros y efectos procedentes del establecimiento titulado Estrella del Norte, que todos ellos han sido tasados en la cantidad de 5.333 escudos y 10 céntimos, para cuyo remate se ha señalado la hora de la una de la tarde del día 2 de Marzo próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz. Dichos géneros y efectos se encuentran en depósito para las personas que quieran verlos todos los días de nueve a doce de la mañana, en la calle de Santa Isabel, núm. 40, cuarto bajo de la izquierda; advirtiéndose que de no haber quien haga postura á todos, se admitirá á la manada.

Madrid 17 de Febrero de 1866.—Orche. 4488

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 19 de Febrero de 1866.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Senado acordó que se archivase el acta del nacimiento y presentación del Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo María Enrique; acta remitida á este alto Cuerpo con fecha 3 del actual por el señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Senado quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda remitida al contrato celebrado en 30 de Junio de 1864 con el Banco de España en virtud de la ley de 26 de dicho mes y año, que autorizó al Gobierno para la emisión y negociación de billetes hipotecarios al portador y á la orden y garantía de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados.

También lo quedó de que el Sr. Senador Conde de Montefiore participase á la corte.

Se anunció que el Sr. D. Diego Chico de Guzman ingresaba en la segunda sección.

El Senado quedó enterado de que la comisión inspectora de las operaciones de la Deuda pública se había constituido nombrando Presidente al Sr. Senador Don Joaquín de Barroeta Aldamar, y Secretario al Sr. Diputado D. Antón de Urdeta.

Occupando la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, leyó un proyecto de ley sobre cumplimiento de condempnas.

Seguidamente el mismo Sr. Ministro leyó otro proyecto de ley reformando algunas reglas de la provisional para la aplicación del Código.

Occupando acta continuo la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar, leyó un proyecto de ley sobre represión y castigo del tráfico de negros.

El Sr. PRESIDENTE: Los proyectos que acaban de leer los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar versan á las secciones para el nombramiento de las comisiones que han de informar acerca de ellos.

El Sr. MARQUÉS DE LA HABANA: Pido la palabra para dirigir una súplica al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MARQUÉS DE LA HABANA: Se reduce mi súplica á rogar al Sr. Ministro de Ultramar se sirva pasar á la comisión que ha de entender en el proyecto de ley que acaba de leerse las comunicaciones que, relativas al tráfico negro, remitió al Gobierno el Sr. M. de Ultramar, Capitán general de la isla de Cuba, y se refieren especialmente al registro de las fincas y á la autorización para desterrar por medidas gubernativas á los que estaban complicados en el tráfico negro.

Desearia, pues, que el Gobierno de S. M. accediese á mi deseo, para que esas comunicaciones puedan servir de antecedente á la comisión, y á la vez me sea dado ocuparme de su examen en tiempo oportuno.

El Sr. Ministro de Ultramar: Buscaré y examinaré los documentos, si no hay ningún inconveniente para el Gobierno en que vengan, se traerán.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

El Sr. PASTOR: Pido la palabra para dirigir una súplica al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PASTOR: Se reduce mi súplica á pedir al señor Ministro de la Gobernación que tenga la bondad de decir si habrá dificultad en que se deposite sobre la mesa un estado de las denuncias de periódicos hechas en los Tribunales de España, por haber incurrido en los delitos señalados en los números 1.º y 2.º del art. 24 y en el 27 de la ley vigente de imprenta, desde su promulgación, expresando el nombre de los periódicos, el número de denuncias, las que hubieren sido falladas y las que están pendientes; y si S. S. se sirviese remitir un ejemplar de cada uno de esos números, creo que sería muy útil y conveniente para la discusión del proyecto de ley de imprenta.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Pediré al Fiscal de imprenta y á los Tribunales de Madrid las notas que desea el Sr. Pastor, y tan pronto como me sean remitidas serán dirigidas al Senado. Lo que probablemente no podrá hacer, sintiendo mucho no complacer á S. S., es enviar un ejemplar de cada uno de los periódicos denunciados, porque mientras están en poder de los Tribunales no puede el Ministro darlos ninguna clase de circulación.

El Sr. PASTOR: Yo creía que además de los números que obran en poder de los Tribunales, se recogían otros que obraban en el Gobierno civil. Si esto no es así, nada tengo que decir. Por lo demás, doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la amabilidad con que ha acogido mi súplica.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Segunda lectura y apoyo de la proposición del Sr. Marqués de Miraflores sobre creación de un Consejo privado de S. M.

Leída dicha proposición, dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Luzuriaga): El Sr. Marqués de Miraflores tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. MARQUÉS DE MIRAFLORES: Sres. Senadores, ajeno á toda aspiración personal y á pasiones de toda especie, é inspirado tan solo por un sentimiento monárquico y por mi gran afecto á la augusta persona que ocupa el Trono, he formulado el proyecto de ley que se halla sometido á la resolución del Senado.

Apenas este proyecto ha sido conocido se ha apoderado de él la prensa periódica, y un periódico de noticias, que se dice siempre bien informado, anunció hace pocos días que el Gobierno de S. M. lo rechazaba, y aun ayer decía que una gran reunión de individuos del partido moderado que ocupan estos bancos lo rechazaban también. Dúeleme, señores, este juicio que tiene, á mi modo de ver, cierta precipitación, tanto más sensible, cuando que los enemigos del parlamentarismo podrían decir que para qué sirven nuestras discusiones si se ha de llevar el juicio hecho antes de deliberar.

Esto dicho, Sres. Senadores, debo manifestar que este proyecto no es hijo de una impresión ligera y fugaz, sino una copia del gran Consejo histórico privado de Inglaterra; Consejo que data de muchos siglos, que en un principio se componía de solo 12 individuos, que fué aumentado en tiempo de Carlos II hasta el número de 30, y que hoy se compone de un número indefinido que ha conservado funciones de gran importancia, que cuida de la educación é instrucción pública en Inglaterra, que tiene el derecho de informar en los casos de alta traición, y que es oído por la Corona cuando el Parlamento lo indica, sucediendo esto más de una vez. Y no se crea, señores, que este proyecto es una fiel copia de ese Consejo, pues tiene un objeto muy diferente, como voy á demostrar al Senado.

Los dos grandes pensamientos que me decidieron á presentarlo, fueron el introducir en España ese elemento conservador tan útil en los Gobiernos representativos, y el dar medios á la Corona de obtener consejos saludables, muy principalmente en las ocasiones en que los Ministros, que son los Consejeros responsables de la Corona, se hallan incapacitados para dar un consejo, cuyos casos expone después.

El Senado sabe perfectamente que tanto la Constitución inglesa como la nuestra establecen el dogma de que la persona del Rey es sagrada é inviolable, y que

los responsables son los Ministros; pero en Inglaterra puede decirse que en las leyes reside la soberanía, y así es que esos mismos principios se verifican de una manera tal, que no hay ningún inglés que se atreva á faltar al respeto y consideración debidas á la Corona; el libre examen se detiene á la puerta del Régio alcázar; mas si desgraciadamente volviéramos los ojos á nuestro desventurado país, no encontraríamos ese principio observado en la misma manera; pues todos recordaremos haber visto hablar de señores ministros, y aun de ministros, de obstáculos tradicionales, de intrigas palaciegas y del influjo de ciertas personas, que seguramente son inofensivas y no han hecho ni podido hacer lo que se les ha atribuido.

Pues bien, señores, á poner un correctivo á este estado de cosas peligrosas tiene este proyecto de ley.

Hay un artículo constitucional que atribuye á la Corona la facultad de separar libremente á sus Consejeros responsables, y otro artículo consigna también la prerrogativa de la disolución del Congreso; en cuyos dos casos el Senado comprenderá que los Ministros no se hallan en el caso de poder decir á S. M. si conviene ó no admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Hay también cuestiones, como por ejemplo, la guerra, la paz, el reconocimiento de un Estado extranjero, y otras en las que no hay un Ministerio que yo aspire á ilustrarlas de la manera más amplia, y en las que, por consiguiente, puede tener una gran utilidad ese Consejo. Otra intervención no puede rehusarse, á no querer adaptar la doctrina famosa sostenida por los liberales exaltados de que «el Rey reina y no gobierna», doctrina que en Inglaterra misma está completamente proscriba, como puede demostrarse con solo leer la especie de memorándum dirigido á Lord Palmerston por la Reina Victoria en el año de 1851.

Expuestas estas consideraciones, debo hacer otra observación, y es la de que ahora solo se trata de si se crea ó no un Consejo de esta especie; pero yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Hay también cuestiones, como por ejemplo, la guerra, la paz, el reconocimiento de un Estado extranjero, y otras en las que no hay un Ministerio que yo aspire á ilustrarlas de la manera más amplia, y en las que, por consiguiente, puede tener una gran utilidad ese Consejo. Otra intervención no puede rehusarse, á no querer adaptar la doctrina famosa sostenida por los liberales exaltados de que «el Rey reina y no gobierna», doctrina que en Inglaterra misma está completamente proscriba, como puede demostrarse con solo leer la especie de memorándum dirigido á Lord Palmerston por la Reina Victoria en el año de 1851.

Expuestas estas consideraciones, debo hacer otra observación, y es la de que ahora solo se trata de si se crea ó no un Consejo de esta especie; pero yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

Yo quisiera saber si se quiere admitir la dimisión, ó si ha de optar entre la salida del Ministerio ó la disolución del Congreso. La delicadeza misma de los Ministros les impide dar consejo en esta parte; y he aquí dos casos en que parece preciso que S. M. tenga alguien á quien dirigirse para obtener un consejo con cierto carácter de imparcialidad y objetividad, que desde luego limito la acción á este Consejo de manera que no pueda estorbar ni embargar la del Gobierno.

manera que en absoluto no se puede afirmar ni negar en este punto.

Tercero haber expuesto ya las razones que el Gobierno tiene para rogar al Senado que no tome en consideración el proyecto presentado por el Sr. Marqués de Miraflores, y yo desearia que, en vista de las consideraciones que acabo de exponer, lo retirase S. S.

El Sr. MARQUÉS DE MIRAFLORES: Yo vendría con el Sr. Ministro de la Gobernación respecto á lo que ha manifestado acerca de si el Gobierno cree que debía presentar proyectos de este naturaleza, si no dijese que encontraría necesario ocuparse de este asunto y proponer más ó menos pronto un proyecto de ley que respondiera á las necesidades que yo he indicado y de las que S. S. no se ha hecho poco ni mucho cargo, pues el Senado habrá visto que yo he manifestado mi deseo de que se procurase á la Corona un medio de hallar consejo ilustrado y prudente en las ocasiones en que los Ministros están incapacitados de aconsejar, y de esto no ha dicho nada el Sr. Ministro de la Gobernación.

Ha hablado S. S. también respecto á lo que exige la Constitución en lo relativo á la firma del Ministro responsable, pero no me ha probado que el Consejo privado pueda embargar la acción de los Ministros.

Sin embargo, considerando que el Gobierno de S. M. cree que no debe el Senado tomar en consideración este proyecto y respetando el juicio del país, yo he creído también no hallarse en el caso de prestarle su adhesión, y últimamente, accediendo á un ruego tan respetable como el de mi amigo el Sr. Posada Herrera, le retiro desde luego.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley de asociaciones públicas.

El Sr. CERRADI tiene la palabra en contra.

El Sr. CORRADI: Sres. Senadores, después de haber examinado detenidamente el proyecto de ley sobre asociaciones públicas, sometido á la deliberación del Senado, lo he venido á deducir de que la ley es oscura, ó que envuelve un ataque gravísimo al derecho de asociación, ó que sió que no lo es, que no me parece digna de ser admitida, hasta con poner en práctica lo dispuesto en el Código penal sobre sociedades secretas, que ciertamente no se conciben siquiera bajo un Gobierno en que cada ciudadano tiene el derecho de emitir libremente sus opiniones á la luz del día, pudiendo únicamente tener lugar en los pueblos sometidos á un poder tiránico y dictatorial.

Hállandose, pues, en el Código penal previsto todo lo que el solo respecto á la calificación de las sociedades secretas, sino que también lo relativo á las penas aplicables, es, estos casos, natural es que se procure examinar el objeto que se ha propuesto el Gobierno con un proyecto de ley, cuyo primer artículo no es más que una ampliación, atentatoria en mi concepto, de lo dispuesto en el Código penal. El Gobierno, sin duda, no teniendo, vulgarmente para suprimir directamente los comités democráticos, progresistas y otros, ha creído que el mejor modo de hacer la ley que yo le he de hacer, es que el hombre, que es un ser social, ha buscado naturalmente el remedio á un estado semejante. El débil, al verse acometido, conociendo su debilidad y la necesidad que tenía de asociarse á otros, si había de poder presentar la resistencia oportuna á la fuerza, acudía á otros débiles como él, á quienes desde luego tenía que encontrar dispuestos á reunirse, llevados del mismo deseo, y poniendo en práctica el principio tan natural de que la fuerza vence á la fuerza, viniendo á organizarse las sociedades para contrarrestar los ataques de la fuerza.

Y de este derecho, señores, cuyo ejercicio se debe á la naturaleza, es del que los partidos políticos han usado para constituirse con sus Jefes, sus órganos reconocidos en la imprenta y sus reglas de conducta, no menos conocidas y públicas, de donde nacen su cohesión y su influencia.

Señores, ¿quieren los principios, ¿quieren el Gobierno y la comisión mayor los partidos existentes? ¿Si? Pues entonces destruyen todo el mecanismo del sistema representativo. ¿No? Pues entonces es menester que se declare así terminantemente, para que no quede al arbitrio del Gobierno ó de sus Autoridades el uso de un derecho tan sagrado como el de asociación. Los partidos políticos, señores, son una necesidad imperiosa en los pueblos constituidos en forma de república, y en las grandes comuniones políticas, que tienen elementos de vida indubitables, al suicidio ó á la revolución, colocando además al Trono por el egoísmo culpable de algunos, egoísmo que es el carácter distintivo de la unión liberal en medio de un vacío obligado á agitarse siempre entre los abismos de lo pasado y de lo desconocido.

De esa manera, destruyendo los partidos respetables, se convierten estos en indeseables facciones ó tertulias políticas; y las luchas que debían ser grandes, degeneran en pugilatos individuales, en ese personalismo funesto é inhumano que puede considerarse como la idolatría de los tiempos modernos. Pues si esto es lo que el Gobierno se propone, yo jamás daré mi voto á un proyecto que monopoliza en favor suyo el derecho de asociación, sirviéndole para disolver los partidos que pongan en peligro su existencia.

Descendiendo de estas teorías generales á la aplicación práctica de los principios consignados en el proyecto de ley que se discute, diré que el art. 1.º declara ilícita toda asociación que tenga por objeto la propagación directa ó indirecta de ideas contrarias á la religión, á la familia, á la propiedad ó á la Constitución del Estado.

Señores, yo repruebo como que más toda máxima contraria á los tres primeros artículos, pero no puedo aceptar esta última doctrina, porque tiene, y yo voy á coartar el derecho de asociación, si no á hacer lujosa la libertad personal, que es el origen de las demás libertades; pues si lo que se quiere es prohibir la propagación de esas ideas por medios clandestinos, el artículo sobra, porque esto prohibido se halla por el Código penal. Y en cuanto á la propagación de máximas contrarias á la Constitución del Estado, equivale á declarar ilícitos todos los partidos que profieran á la actual Constitución, lo que el art. 1.º declara ilícito, lo que el art. 2.º declara ilícito directa ó indirecta de ideas contrarias á la religión, á la familia, á la propiedad ó á la Constitución del Estado.

Señores, yo repruebo como que más toda máxima contraria á los tres primeros artículos, pero no puedo aceptar esta última doctrina, porque tiene, y yo voy á coartar el derecho de asociación, si no á hacer lujosa la libertad personal, que es el origen de las demás libertades; pues si lo que se quiere es prohibir la propagación de esas ideas por medios clandestinos, el artículo sobra, porque esto prohibido se halla por el Código penal. Y en cuanto á la propagación de máximas contrarias á la Constitución del Estado, equivale á declarar ilícitos todos los partidos que profieran á la actual Constitución, lo que el art. 1.º declara ilícito, lo que el art. 2.º declara ilícito directa ó indirecta de ideas contrarias á la religión, á la familia, á la propiedad ó á la Constitución del Estado.

Señores, yo repruebo como que más toda máxima contraria á los tres primeros artículos, pero no puedo aceptar esta última doctrina, porque tiene, y yo voy á coartar el derecho de asociación, si no á hacer lujosa la libertad personal, que es el origen de las demás libertades; pues si lo que se quiere es prohibir la propagación de esas ideas por medios clandestinos, el artículo sobra, porque esto prohibido se halla por el Código penal. Y en cuanto á la propagación de máximas contrarias á la Constitución del Estado, equivale á declarar ilícitos todos los partidos que profieran á la actual Constitución, lo que el art. 1.º declara ilícito, lo que el art. 2.º declara ilícito directa ó indirecta de ideas contrarias á la religión, á la familia, á la propiedad ó á la Constitución del Estado.

Señores, yo repruebo como que más toda máxima contraria á los tres primeros artículos, pero no puedo aceptar esta última doctrina, porque tiene, y yo voy á coartar el derecho de asociación, si no á hacer lujosa la libertad personal, que es el origen de las demás libertades; pues si lo que se quiere es prohibir la propagación de esas ideas por medios clandestinos, el artículo sobra, porque esto prohibido se halla por el Código penal. Y en cuanto á la propagación de máximas contrarias á la Constitución del Estado, equivale á declarar ilícitos todos los partidos que profieran á la actual Constitución, lo que el art. 1.º declara ilícito, lo que el art. 2.º declara ilícito directa ó indirecta de ideas contrarias á la religión, á la familia, á la propiedad ó á la Constitución del Estado.

Señores, yo repruebo como que más toda máxima contraria á los tres primeros artículos, pero no puedo aceptar esta última doctrina, porque tiene, y yo voy á coartar el derecho de asociación, si no á hacer lujosa la libertad personal, que es el origen de las demás libertades; pues si lo que se quiere es prohibir la propagación de esas ideas por medios clandestinos, el artículo sobra, porque esto prohibido se halla por el Código penal. Y en cuanto á la propagación de máximas contrarias á la Constitución del Estado, equivale á declarar ilícitos todos los partidos que profieran á la actual Constitución, lo que el art. 1.º declara ilícito, lo que el art. 2.º declara ilícito directa ó indirecta de ideas contrarias á la religión, á la familia, á la propiedad ó á la Constitución del Estado.

Señores, yo repruebo como que más toda máxima contraria á los tres primeros artículos, pero no puedo aceptar esta última doctrina, porque tiene, y yo voy á coartar el derecho de asociación, si no á hacer lujosa la libertad personal, que es el origen de las demás libertades; pues si lo que se quiere es prohibir la propagación de esas ideas por medios clandestinos, el artículo sobra, porque esto prohibido se halla por el Código penal. Y en cuanto á la propagación de máximas contrarias á la Constitución del Estado, equivale á declarar ilícitos todos los partidos que profieran á la actual Constitución, lo que el art. 1.º declara ilícito, lo que el art. 2.º declara ilícito directa ó indirecta de ideas contrarias á la religión, á la familia, á la propiedad ó á la Constitución del Estado.

Señores, yo repruebo como que más toda máxima contraria á los tres primeros artículos, pero no puedo aceptar esta última doctrina, porque tiene, y yo voy á coartar el derecho de asociación, si no á hacer lujosa la libertad personal, que es el origen de las demás libertades; pues si lo que se quiere es prohibir la propagación de esas ideas por medios clandestinos, el artículo sobra, porque esto prohibido se halla por el Código penal. Y en cuanto á la propagación de máximas contrarias á la Constitución del Estado, equivale á declarar ilícitos todos los partidos que profieran á la actual Constitución, lo que el art. 1.º declara ilícito, lo que el art. 2.º declara ilícito directa ó indirecta de ideas contrarias á la religión, á la familia, á la propiedad ó á la Constitución del Estado.

Señores, yo repruebo como que más toda máxima contraria á los tres primeros artículos, pero no puedo aceptar esta última doctrina, porque tiene, y yo voy á coartar el derecho de asociación, si no á hacer lujosa la libertad personal, que es el origen de las demás libertades; pues si lo que se quiere es prohibir la propagación de esas ideas por medios clandestinos, el artículo sobra, porque esto prohibido se halla por el Código penal. Y en cuanto á la propagación de máximas contrarias á la Constitución del Estado, equivale á declarar ilícitos todos los partidos que profieran á la actual Constitución, lo que el art. 1.º declara ilícito, lo que el art. 2.º declara ilícito directa ó indirecta de ideas contrarias á la religión, á la familia, á la propiedad ó á la Constitución del Estado.

placientemente eficaz para impedir el derecho de asociación y la existencia de los partidos, y que bien se examine en su consecuencia, bien en sus detalles, siempre resulta que es un ataque á ese derecho sagrado, y que el Gobierno, que no ha tenido bastante valor para disolver á su tiempo los comités progresistas y democráticos, quiere ahora por pedios solapados destruirlos.

Me reservo ampliar mis observaciones cuando se me conteste por el Gobierno ó por la comisión, pues sobre este proyecto y sus consecuencias podríamos hablar muy largo y todavía no habríamos depurado el fondo que encierra; y concluyo diciendo que al paso que vamos no dudo que eso que se llama unión liberal se convierta en una especie de absolutismo, incompatible con las instituciones que nos rigen.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Pido la palabra.

Occupando la tribuna el Sr. Secretario Sanchez Silva, leyó el dictamen relativo al proyecto de ley sobre reforma de varios artículos de la ley de imprenta, anunciándose que se imprimiría y repartiría, y se señalaría día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: á la una y media reunión de las secciones para nombrar las comisiones que han de informar acerca de los proyectos que se han leído, acordándose á las dos la sesión pública para continuar el debate pendiente.

Queda el Senado en sesión secreta. Los concurrentes á las tribunas se servirán desocuparlas.

Se levanta la sesión pública.

Eran las cuatro y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 19 de Febrero de 1866.

Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Congreso oyó con sentimiento la noticia del fallecimiento del Sr. Gordon y Cabrera, y se leyó la lista de los Sres. Diputados que debían acompañar su cadáver al cementerio.

Se dio cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en la sesión de ayer.

Se acordó imprimir y repartir los dictámenes de la comisión sobre los diversos casos de incompatibilidad sometidos á su examen.

Juró y tomó asiento el Sr. Alarcon.

El Sr. TORRELLA: Presento una exposición de Barcelona pidiendo la abolición de la oficiofonia contribución de consumos; y ya que estoy en pie voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

La carretera de Manresa á Berga, comenzada há muchos años, no está aun terminada. Yo ruego al señor Ministro de Fomento que procure su terminación, y habiendo cumplido cierta alianza presentando á la vez una suspensión de las obras, deseo saber si esto es cierto y si esta suspensión es efecto de alguna medida especial tomada con esa carretera.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Nos sé en este momento las circunstancias especiales de esa carretera; pero sé que muchas obras emprendidas han debido suspenderse, porque no se contaba con los elementos necesarios para continuarlas; y por cierto que nos es imposible evitar esa causa de presentar exposiciones como la que acaba de presentar S. S.

El Gobierno, sin embargo, debe hacer una declaración: desea, no solo que continúen las obras públicas, sino que las de él mismo impulso necesario. Cuando me entere detalladamente de lo que concierne á esa carretera, podré decir algo más á S. S., si lo desea.

El Sr. TORRELLA: Hace dos días avisé al Sr. Director de Obras públicas que haría esta pregunta. Por lo demás, como lo que propongo es la abolición de la contribución de consumos no tratamos de privar al Gobierno de los recursos necesarios, no hay contradicción entre desear que continúen las obras públicas y querer que se suprima tan oneroso impuesto.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Anuncio una interpelación al Gobierno sobre el estado de la prensa, y desseo que se sirva fijar el día en que tendrá á bien contestar.

El Sr. Ministro de ESTADO: La interpelación de S. S. será comunicada al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. CATALINA: Anuncio una interpelación al Sr. Ministro de Estado sobre unos despachos diplomáticos que en estos días se han cruzado entre Florencia y Madrid.

El Sr. Ministro de ESTADO: S. S. desea sin duda entrar en la cuestión de Italia. Yo aceptaría en el acto este reto, si no hubiésemos de entrar ahora en la discusión del mensaje. Tengo además otros retos aceptados antes; y así que esta especie de duelo que ventilado, si quedo con fuerzas, tendré el gusto de contestar á S. S.

El Sr. CATALINA: Ha sido mi intención entrar en la cuestión de Italia. Se trata de dos despachos asistidos de los que el Gobierno español ha publicado en la Gaceta antes de comunicarle al Gobierno de Florencia.

Como este documento tiene puntos que no están bien claros, yo desseo que se aclare. Por tanto, mi interpelación versa sobre su inteligencia.

El Sr. REINA: En la legislatura anterior, el Congreso aprobó un proyecto de arreglo de la carrera consular, presentado por el Sr. Jove y Hevia, con el cual el Sr. Ministro de Estado, según tengo entendido, estaba conforme. No pudo ser ley este proyecto, aprobado en el Congreso, por haberse cerrado las Cortes antes de discutirse en el Senado; pero habiendo estado S. S. conforme con él, no obstante haber hecho después nombramientos contra lo que en él se dispone, desseo saber si S. S. está dispuesto á reproducirlo, porque de otro modo lo haré yo.

El Sr. Ministro de ESTADO: Yo no he manifestado conformidad ni opinión alguna sobre ese proyecto, ni aquí ni en el Senado, ni he asistido á la comisión que entendió en el asunto. Ese proyecto se presentó antes de ser yo Ministro.

Ahora ruego á S. S. diga cuáles son los nombramientos hechos por mí que estén en discordancia con la ley. Yo examinaré, si me hubiese excedido, los antecedentes de esos nombramientos, y en tal caso dejaría sin efecto los que presentara, si se hubiesen hecho contra las disposiciones legislativas.

El Sr. REINA: No asistí á S. S. á la comisión, sino un representante del Gobierno, y como este proyecto fué al Senado cuando S. S. era Ministro, y no le rechazó, creíamos que lo admitiría.

El nombramiento que ha hecho S. S. para Viceconsul en Damasco, en un individuo de la redacción de un periódico (creo que de La Patrie), tengo entendido que es contrario.

El Sr. Ministro de ESTADO: Cuando ese proyecto llegó al Senado, la comisión no me llamó, y yo no tuve ocasión de manifestar mi opinión sobre él.

S. S. cree que el nombramiento de Viceconsul de Damasco es contrario. La ley de presupuestos da libertad al Gobierno de nombrar á quien crea conveniente para los destinos de entrada; y el destino de Viceconsul es de entrada. Por lo demás, la persona nombrada es licenciado y podría haber sido nombrado para un destino de 14.000 rs. de sueldo, en vez de los 12.000 que tiene.

ORDEN DEL DIA.

Contestacion al discurso de la Corona.

Leído el dictamen de la comisión, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Se ha hecho cuatro enmiendas á este proyecto; y la mesa unánime considera que las que más se separan de su espíritu son las firmadas en primer lugar por los Sres. Moyano y Nocedal. Se van á leer las dos, y después concederé la palabra al señor Moyano

MARTES

Si, pues, las contribuciones directas e indirectas son mayores cada vez desde hace muchos años; si no se ha habido ninguna calamidad extraordinaria, ¿por qué no se ha amoninado la Deuda pública? ¿Por qué no hemos emitido la Deuda en vez de los millones de millones que votaron? Hemos estado creando deuda pública á dos manos; con un dando inscripciones, y con otra haciendo emisiones de títulos.

No solo no se han empleado los productos de la desamortización en lo que se debía, sino que se han empleado en lo que no se debía. No voy á repetir aquí los cargos que sobre esto se han hecho; basta con indicarlos. Además hemos gastado más de lo que legalmente podíamos gastar, de tal manera, que según la Memoria el resultado de los presupuestos de 1864 á 1865 es el siguiente:

Table with financial data: Presupuesto ordinario: se calcularon los ingresos... 2.143 millones. Se recaudaron... 2.023. Déficit... 120. Gastos: se presupuestaron en... 2.143 millones. Se gastaron... 2.388. Resulta en el presupuesto ordinario de 1864 á 1865 un déficit de... 225 millones.

Vamos al extraordinario: Se calcularon los ingresos... 385 millones. Se recaudaron... 300. Déficit... 85. Gastos: se presupuestaron en... 385 millones. Se gastaron... 353.

Diferencia gastada de más... 470. Déficit por menores ingresos... 485. Diferencia del presupuesto ordinario... 225. Déficit total reunido todo... 580.

Señores, si solo en un año entre lo que se ha cobrado de menos y lo que se ha gastado más tenemos un déficit de 580 millones, ¿qué extraño que nuestra Deuda sea tan enorme? Por eso decia que aun tomaria yo, si continuaba la estructura actual de los presupuestos, que no fuese sino de 2.000 millones el déficit al fin del ejercicio corriente.

Y bien, señores, ¿se puede continuar así? Un ilustradísimo Ministro de Hacienda, el Sr. Barzanallana, dijo en el Senado que en los últimos años nunca habia bajado el déficit de 400 millones anuales. ¿Cree el Congreso que se puede continuar así ni siquiera un año más?

¿Por qué tenemos algunos millones de déficit? ¿Por qué de la desamortización se hemos de arrojarlos por la ventana cuando tenemos tantas necesidades que satisfacer; cuando los caminos vecinales que han de dar vida á los ferro-carriles no existen; cuando no hay canales de riego; cuando otras muchas necesidades no están satisfechas?

Y si no se puede continuar así, ¿qué hacemos? Si hay un decaimiento continuo, ¿qué va á ser de nosotros dentro de un año ó dos, que será lo sumo á que podamos llegar sin variar de conducta?

Vease por qué invocho yo el patriotismo del Congreso. Los Diputados de Cataluña han presentado una enmienda que tiene el mismo objeto que la mía: decir que así no podemos continuar. Cuando en una casa son mayores los gastos que los ingresos, ¿se ha de continuar así gastando lo mismo que se gana?

¿Están los Sres. Diputados dispuestos á votar el aumento de las contribuciones? ¿Hay quien crea que se puede aumentar la territorial? Si aquí viniera un proyecto que pidiera 440 en vez de los 430 millones que se pagan hoy, no tendría el Gobierno cinco votos. Los labradores, que son los que pagan la contribución, y los propietarios, que no se hallan en estado de sufrir, no quieren. Tierras que hace dos años no se vendían por 2.000 reales, hoy se compran por dos onzas de oro.

Oigo decir por aquí, y no es cierto, que hayan bajado los fondos en todas partes: desgraciadamente lo es que han bajado y mucho en España; pero en los demás países no, á excepción de Inglaterra, en cuya Bolsa precisamente no se están bajando los fondos. No ha bajado, pues, la propiedad por esta causa; pero sea de esto lo que quiera, cuando han bajado tanto la propiedad y sus frutos, es posible que se piense en aumentar el impuesto sobre la riqueza territorial? No. Esto es de todo punto imposible.

¿Y los impuestos indirectos? ¿Y las rentas eventuales? Nos darán esto lo necesario para cubrir ese déficit, y nos lo darán en el tiempo en que lo necesitamos? Bastaría para convencernos de lo contrario el ver que desde Julio del año pasado acá se han recaudado por estas rentas 40 millones menos del presupuesto, y que esta baja, lejos de ir en disminución, va siempre en aumento. No puede cubrirse tampoco el déficit con el aumento de estos impuestos. Pues entonces, ¿cómo hemos de aumentar los ingresos para saldarlos? Entre nosotros es de las más antiguas la idea de que en ninguna otra nación del globo, como Francia, Bélgica y Prusia: no es, pues, posible aumentar los ingresos; ¿qué nos queda, pues, que hacer? Yo no tengo gusto en decir esto, pero es necesario decirlo: hay que reducir los gastos, aunque sea muy costoso el sacrificio de privarnos de ciertas cosas á que estábamos acostumbrados.

Esto no es nuevo, todo el mundo lo sabe; pero es la verdad. ¿Y se puede gastar menos de lo que hoy se gasta? Hé aquí la parte más sensible, porque el hablar de economías es muy popular; pero el hacerlas es muy impopular, en atención á que todos quieren la justicia pero no por su casa. ¿Es posible reducir los gastos? Yo apelo en mi socorro, al tratar de esta cuestión, á algunos hombres de los más importantes de la nación liberal. Yo recuerdo que los Sres. Ardanaz, García Gomez, Romero Ortiz, Suarez Inclán, Elduayen, Uhagon, Cuesta y otros abogaban aquí todos por las economías, y creo, por tanto, que han de ser mis colaboradores, puesto que han de sostener este año lo que pedimos ellos y yo á un

Ministerio amigo mío en la legislatura pasada. El señor García Gomez decía entonces: "Cuando manden los míos yo pediré esto; pues ahora tiene la ocasión S. S., y yo espero que no la desperdiciará. Ayudeme S. S., ayúdennos los demás señores, y conigamos, no precisamente los rebajas de 300 millones, sino la que haga falta para nivelar el presupuesto." El Sr. Ardanaz decía el año pasado que podíamos rebajar los gastos en 100 millones y aumentar los ingresos en 50; pues ya me da S. S. la mitad de la cifra que yo pido. Uniendo los correos y telégrafos á los ferro-carriles, decía S. S. que se obtendrían 10 millones de economía; censuraba el que se hubiera llevado la eria cuba de Fomento á Guerra, y decía que de este modo cada depósito aumentaba 43.000 rs. en sus gastos, y hasta decia que podían hacerse grandes economías en las clases pasivas; lo que no deja de llamarme la atención, porque desde que manda la union liberal ha aumentado la partida de clases pasivas tres millones de reales.

El Sr. García Gomez por su parte, decía que era monstruoso el presupuesto de la Guerra, y que era preciso aligerarle; y el Sr. Ardanaz en este punto indicaba un camino aligerarle, rebajando el ejército á 80.000 hombres, y el presupuesto á 333 millones, que era lo que costaba en 1839; es decir, que según S. S. podría hacerse en un día una baja de 100 millones.

El Sr. Lopez Dominguez y el Sr. Marqués de Figueroa pedían tambien la supresion de las Direcciones generales de las armas, llevándolas al mismo Ministerio de la Guerra; se pedían por otros señores economías grandes en el Ministerio de Marina, que yo creo factibles; y el Sr. Ardanaz me decía que yo creo factible la supresion de la seccion de pósitos, manifestando que en la Imprenta Nacional podia hacerse un ahorro de medio millón al año. El Sr. Elduayen pedía la supresion de varias Direcciones, y tanto este señor como el Sr. Uhagon, decían que en Francia, no se conocían esas Direcciones; el Sr. Suarez Inclán decia que podia rebajarse el ramo de Correos 600.000 reales; el Sr. Romero Ortiz aludía á propósito del Ministerio de Gracia y Justicia, que era la oficina más inútil que habia, y que era muy lamentable que hubiera en ella dos Directores sin direccion. Sin embargo, el Ministerio se conserva felizmente, y no tan felizmente esas dos Direcciones.

Pues si todo esto pedian esos señores, ¿no es natural que ahora nos den su apoyo para mi enmienda? Solo podria dejar de hacerlo por las circunstancias. Pues veamos si las circunstancias son las mismas que el año pasado, ó si, caso de variar, han empeorado. Es claro que si pudiéramos hoy contar con recursos que entonces no se tenían, seria defendible que continuáramos tal como estamos; pero ¿sucede esto? No. El Sr. Ardanaz nos pintó cosas y una tarde del año anterior el estado de nuestros fondos y la depreciación que habian sufrido, y dedujo que el Gabinete á quien combatia era fustado para el país, y debía haber ocasionado que se fustasen muchas lágrimas, pues siguiendo el mismo camino que entonces seguia el Sr. Ardanaz, diré yo que desde que subió al poder el Gabinete actual, ha bajado el consolidado un 5,25 por 100; el convertible un 3,33 por 100; las obligaciones del Estado por ferro-carriles un 3,43; las obligaciones del Estado por deudas de S. S. un 3,43; el ex de los demás fondos. Calculado, pues, el capital de la Deuda pública, han perdido esos fondos 1.035 millones, cantidad mayor que la del año pasado, porque se deduce de un capital más pequeño.

En cuanto á los fondos industriales, por la depreciación que han tenido han experimentado una pérdida, solo en el Banco de España, de 22 por 100.

Pues si ahora somos más pobres que el año pasado; si la situación de todos los españoles es más apurada que el año anterior, ¿cómo no hemos de pedir más economías? Esto es evidente. Se me dirá que indique esas economías; yo no tengo necesidad ninguna de marcar dónde han de hacerse; á mí me basta demostrar que no puedo dar lo que me pide el Gobierno; al Gobierno le toca ver dónde se ha de hacer. Que recurremos tiene un Diputado, ni qué tiempo, ni qué elementos para deducir al pormenor dónde han de hacerse economías. Pero sin embargo de esto, ¿queréis que os indique dónde pueden hacerse economías sin perjuicio del Estado? Pues yo os lo diré, y aquí es donde más necesito la atención y la benevolencia del Congreso.

Yo considero, señores, que no hay nada tan grave como que continúe el desnivel del presupuesto, y apoyado en este principio contestaré cuando se me diga que las economías causan perjuicios, que ninguno es mayor que el déficit. Hace muchos años que nuestras rentas no han llegado á 2.100 millones anuales; pues nuestro presupuesto de gastos ordinarios, comprendiendo en él lo que son verdaderamente gastos ordinarios, es decir, los intereses de las subvenciones de ferro-carriles, la reparación de templos, las carreteras etc., llega á 2.400 millones ó más; es decir, que continuando las cosas como están, habrá siempre un déficit de más de 300 millones.

Es preciso, pues, encerrarnos en nuestros recursos ordinarios; si estos son 2.030 millones, gastemos eso y ni una peseta más; esto es lo prudente. Ahora bien; como para entrar en el sistema de no gastar más de lo que se tiene, tenemos que privarnos de lo que nos interesa, ¿cómo se puede hacer esto? Yo no tengo gusto en decir esto, pero es necesario decirlo: hay que reducir los gastos, aunque sea muy costoso el sacrificio de privarnos de ciertas cosas á que estábamos acostumbrados.

¿Y se puede gastar menos de lo que hoy se gasta? Hé aquí la parte más sensible, porque el hablar de economías es muy popular; pero el hacerlas es muy impopular, en atención á que todos quieren la justicia pero no por su casa. ¿Es posible reducir los gastos? Yo apelo en mi socorro, al tratar de esta cuestión, á algunos hombres de los más importantes de la nación liberal. Yo recuerdo que los Sres. Ardanaz, García Gomez, Romero Ortiz, Suarez Inclán, Elduayen, Uhagon, Cuesta y otros abogaban aquí todos por las economías, y creo, por tanto, que han de ser mis colaboradores, puesto que han de sostener este año lo que pedimos ellos y yo á un

Madrid á Barcelona se necesitaban 30 días. ¿No podemos, pues, hacer una rebaja notable en la clase de tropas, conservando los cuadros de Oficiales que tienen sus derechos adquiridos? Yo creo, pues, que podríamos haber muchos entendidos Generales que creen que nos bastaria con 40.000.

Y como yo creo que de ningún modo se obedece mejor que cuando se pide poco, estoy seguro de que esos 60.000 mantendrían mejor el orden que los 400.000, para sostener los cuales seria preciso molestar y esquilmar á los contribuyentes.

Yo espero que el Sr. Ministro de Hacienda, á consecuencia de esta enmienda, retire algunas de las medidas que ha propuesto, como son las de fijar la cuota en la contribucion territorial y las relativas á los cereales, con las que se obliga á los labradores á comprar caro y vender barato, y con esto y con los 60.000 hombres que yo propongo, habria lo necesario para que no se moviera ningún desorden. Haga S. S. economías, y no tema que se levante algún desorden, porque contra eso discoló tendrá á su lado la mayoría del país, y nunca podrá considerarse más seguro en el poder.

Siendo en las economías, todo el mundo reconoce la necesidad de hacer reformas en la mayor parte de los ramos de la Administración. Es indudable que hay que hacer reformas en los ramos de Hacienda, y yo creo que hay más de lo que hacen falta; no hay dependencia del Estado en que las tres quintas partes de los que hoy hay no puedan desempeñar el trabajo de todos.

Pero ¿se puede hacer esto tan pronto como hace falta? ¿Produciría la economía que se necesita? No; y por esta razón hay que ir haciéndolo poco á poco, y presentando de ella por el pronto un ejemplo, que sea el de la totalidad del presupuesto.

Yo sé que esto es terrible; pero no hay nada más feo ni más terrible que el desnivel del presupuesto. Se me dirá que en España son cortos los haberes de los empleados; pero ¿cuántos son los propietarios que después de cubiertos los gastos de su industria se quedan para el sostenimiento de su familia con los medios que disponen? ¿Se puede hacer esto tan pronto como hace falta? ¿Produciría la economía que se necesita? No; y por esta razón hay que ir haciéndolo poco á poco, y presentando de ella por el pronto un ejemplo, que sea el de la totalidad del presupuesto.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Señores, cualquiera que hubiera entrado aquí mientras hablaba el Sr. Moyano, hubiera creído que lo hacian sobre la totalidad del presupuesto.

Cuando S. S. decia que su discurso no era político, sino económico, me recordaba á un Sr. Ministro que salió del Ministerio por una economía de 8 millones; describió aquel Gabinete, y cuando él volvió al poder, gastó mucho más de los 8 millones que pedia se economizaran.

¿Economías! Todos las queremos, señores, y no solo las queremos, sino que el Gobierno promete lo que quiere el Sr. Moyano; es decir, que el presupuesto está nivelado con los recursos.

¿Pero es esta la ocasión de tratar de eso? ¿Habéis examinado la conveniencia de los gastos y los ingresos que propone el Gobierno? Yo estoy seguro de que no; ya lo hareis; la discusión del presupuesto vendrá, y entonces será cuando debamos hacer esas reducciones, y nivelar los presupuestos, si creéis que no están nivelados los que presenta el Gobierno.

Hoy la cuestión es política; por eso la ha traído ahora el Sr. Moyano; y yo espero que la mayoría no ha de seguir hasta que pueda juzgar al Gobierno por sus hechos, es decir, por sus presupuestos.

El Sr. Moyano decia que se rebajasen 146 millones en el presupuesto de la Guerra, y queria hacer esta rebaja suprimiendo 40.000 hombres y conservando los cuadros de Oficiales y Jefes. ¿Pues sabe el Congreso lo que esta rebaja traerá? Una economía de 30 millones de reales hasta que llegue la discusión de los presupuestos.

Yo, señores, Ministro de la Guerra, Capitan General y soldado desde mi infancia, no puedo menos de salir á la defensa del ejército. Se habla en otra parte, aquí, y fuera de esa otra parte y de aquí, de reorganizar el ejército. El ejército no necesita reorganización; si han podido faltar algunos de sus individuos, la inmensa mayoría del ejército está en el punto de ser el más fuerte que haya en el mundo; no lo pido para el ejército, sino para el país; yo no pido para el ejército ventajas ningunas que no deba tener; pero lo que quiero es el Sr. Moyano es imposible, porque además de causar grandes perjuicios al ejército, nos desprestigiaría en Europa, dejándonos sin fuerzas para poder resistir á las eventualidades del porvenir.

Yo he hecho grandes economías en el presupuesto de la Guerra; creo que pueden hacerse paulatinamente más; pero exigir que se haga de repente una economía de 146 millones, es imposible; si la Cámara lo votase, yo lo acataria; pero pido respetuosamente mi dimisión á los pies del Trono, seguro de que ningún General español podría hacer eso.

El Sr. Moyano habla por su propia cuenta ó en nombre de los señores que él cita, moderado ó no moderado, pero se nota en este presupuesto respecto del de 1859 los han hecho los amigos de S. S. ¿Quién ha aumentado 10 rs. mensuales para el rancho de los soldados y 400 rs. más al sueldo de los subalternos? Los amigos de S. S.

Yo no continuaré contestando al Sr. Moyano, y dejaré lo que haga el Sr. Ministro de Hacienda; pero no concluiré sin dirigirme á la mayoría para rogarle que no se deje sobreponer á él, ni en cuenta de defectos en los presupuestos trate de corregirlos por medio de sus individuos; pero que no vote las enmiendas de la oposición, mientras la merezcan confianza los hombres que hoy ocupan este banco, porque el único objeto con que se les piden sus votos es el de que aparezcan muchos los que no son más que 25.

El Sr. MOYANO: Como son muchos los señores que han pedido la palabra respecto de lo que yo he dicho, me reservo el rectificar al Sr. Presidente del Consejo cuando rectifique á los demás.

Ahora me limitaré á decir que si es inoportuno mi discurso, no sé yo cómo callaré todo lo que S. S. ha dicho en defensa del ejército, contra el cual no he pronunciado yo de propósito ni la más leve frase, según han oido todos los Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Sentado muchos los Sres. Di-

putados que han pedido la palabra para alusiones personales, les recomiendo que sean lo más parco que les sea posible al usar de su derecho.

El Sr. ARDANAZ: Renuncio la palabra. El Sr. SANCHEZ BILBAO: Yo renunciaría la palabra como el Sr. Ardanaz, si no tuviera que explicar la circunstancia de haber puesto mi firma en la enmienda del Sr. Moyano, toda vez que yo soy y creo que siempre seguiré siendo ministerial.

El Congreso habrá observado que el Sr. Moyano no ha censurado la conducta del Gobierno, única condición que yo exigi á S. S. para prestarle mi firma, la que puse al comprender que solo se trataba de llevar al ánimo del Gobierno el espíritu de economías.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha prometido que se nivelarán los presupuestos, y yo creo que con esto debemos darnos por suficientemente satisfechos el Sr. Moyano y yo, reservándonos, si S. S. no lo cree así, el obrar como tengamos por conveniente cuando llegue la ocasión.

El Sr. CUESTA: Señores, empiezo por declarar que estoy en un terreno diametralmente opuesto al que ocupaba el Sr. Sanchez Bilbao: el Sr. Moyano me ha aludido contando con mi voto para su enmienda, en atención á que he venido siendo aquí en otras ocasiones el apostol de las economías. Yo sígo siendo apostol de las economías; pero votaré contra la enmienda del Sr. Moyano, y lo haré, porque si bien he pedido y pediré siempre economías, tal vez las reclamaré en este mismo presupuesto cuando concluya el detenido examen que estoy haciendo de él, el carácter de esta cuestión, por más que quiera el Sr. Moyano, es un carácter esencialmente político, considerado el cual yo no puedo darle mi voto. La enmienda del Sr. Moyano es una bandera de oposición al Gobierno, en el cual yo no puedo afiliarme, ni por lo tanto votar con ella.

Mi posición, señores, hoy, como amigo del Gobierno, aunque sostenedor de las economías, enfrente de la enmienda del Sr. Moyano, es la que tenian en el siglo XV ante las bulas de Lutero los buenos católicos que, á pesar del espíritu de reforma que dominaba en aquella época, no querian seguirle, porque comprendian que no habia de tener siempre la humildad con que se presentaba. Suspirando la discusión, se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión proponiendo la adición como Diputado del Sr. D. Antonio Abellán.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Continuación de la discusión del mensaje y los demás asuntos que hay sobre la mesa. Se levanta la sesión. Erán las seis.

RECTIFICACION.

En la sesion del 17, discurso del Sr. Navarro Villoslada, donde dice el Sr. Jara, debe leerse el Sr. Sanchez Asso, Diputado electo por Navarra.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DISPACHOS TELEGRÁFICOS.

Florescia 18.—Con motivo de la discusión sobre el ejercicio provincial, el Ministerio de Victor Manuel ha declarado que quiere conocer el opinion del Parlamento italiano respecto al Gobierno, esto es, un voto de confianza ó de censura.

Nueva-York 7.—El 31 de Enero ha partido de Matanzas para Méjico el Consúl español, acompañándole uno de los Oficiales del General Mejía. Se cree que lleva una misión importante.

«Se confirma, dice La Patrie, la noticia que hemos publicado acerca de la remision de un mensaje de la órden ecuestre del Schleswig Holstein á Berlin, solicitando terminantemente la anexion de los Ducados á la Monarquía prusiana, mensaje que se ha insertado en las columnas del Diario oficial de la capital de Prusia. Sabemos tambien, añade el citado periódico, que los Gabinetes de Berlin y Viena no debatirán ya acerca de la interpretación del convenio de Gastein. El Gobierno prusiano juzga llegado el momento de proceder á la solucion definitiva de la cuestión de los Ducados, y en el último Consejo de Ministros se ha resuelto someter al examen del Gabinete de Viena proposiciones concernientes al arreglo final del asunto.»

Parece que la acogida que dichas proposiciones encuentren en Viena decidirá acerca de la duración de la alianza austro-prusiana.

Noticias de Florencia aseguran que los Gobiernos de Austria é Italia intentan llevar á cabo un arreglo encaminado á mejorar sus relaciones consulares y comerciales. Se cree que Austria consiente en que las estipulaciones del tratado de comercio austro-sardo se hagan extensivas á todas las partes que componen el reino italiano.

Se han recibido noticias de San Francisco que alcanzan al 16 de Enero. Despues de la marcha de las tropas francesas se han organizado en California partidas de filibusteros con el objeto de dirigirse por tierra á la Sonora, y establecerse á viva fuerza en los distritos mineros para explotar las riquezas que encierran, esperando triunfar fácilmente de las tropas imperiales allí establecidas. Habiendo pasado la frontera la primera partida de filibusteros, el Prefecto de la provincia que reside en Hermosillo envió al encuentro de aquellos la legion india á las órdenes de su Jefe el Capitan Alama, de lo cual ha res-

tado un combate sangriento y la derrota de los invasores, algunos de los cuales han caido prisioneros, y los demás han vuelto á pasar la frontera.

El Prefecto de la Sonora, que esperaba nuevos ataques, hacia grandes preparativos para reazarlos.

INTERIOR.

MADRID.—Estando ya resuelto definitivamente que se realice en la primavera próxima el derribo del que fué convento de San Martín, la Guardia civil que ocupa ahora aquel edificio parece ser trasladada en breve á la casa titulada de Pajés, calle de San Bernardino, donde existe ya una seccion de la Veterana, y en la que se van á hacer las obras convenientes para trasformarla en cuartel.

BOLETIN DE TEATROS.

La funcion que anoche inauguró sus tareas la nueva empresa del teatro de la calle de Jovelanos fué amena y variada. La loa Caltañazor y Arderius, ó De Dios nos venga el remedio, está escrita con gracia y facilidad, y fué escuchada con gusto por el escogido y numeroso auditorio; la zarzuela en un acto Don Genaro, letra del popular poeta D. Narciso Serra, música de Don Luis Martín, abunda en rasgos que desubren la musa juguetona de su autor. Fué perfectamente desempeñada por la señora Bardan, y los Sres. Salas y Caltañazor; este último se hizo aplaudir mucho en una pieza de canto. El espectáculo se compuso además de A lo hecho pecho, y de Por sus ingles, que entretuvieron como siempre agradablemente al público.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA VIUDA.—Relacion de los débitos que hace á la expresada Sociedad uno de sus accionistas que se cita á continuación, por dividendos pasivos; y se le requiere por primera vez al pago, con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1839.

Table with columns: Número de la accion, NOMBRE, Acciones que interesa, Dividendos pasivos, Importe en Rs. vn. Row 1: 24, D. Escolástico Ibarra, 1, 14 13 16, 17 18 19, 70.

E ignorándose el paradero del socio comprendido en la anterior relacion, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos en la citada ley. Cartagena 8 de Febrero de 1866.—El Contador, Sebastian Perez.—Como Apoderado de la Sociedad, Juan José de Vila. 4484

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA ALIANZA.—Relacion de los señores socios que, dueños de la expresada Sociedad por dividendos pasivos, se les requiere por primera vez al pago, con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1839.

Table with columns: Número de las acciones, NOMBRES, Intereses que llevan, Dividendos pasivos, Importe en Rs. vn. Row 1: 22, D. Miguel Lopez Neira, 3/4, 3, 40. Row 2: 22, D. Juan Almaraz, 1/2, Id., 13. Row 3: 23, D. José Martinez, 1/2, Id., 10. Row 4: 24, 25, D. Francisco Torres, 1, 1, 2, 3, 490. Row 5: 39, D. Isidoro Corral, 2, 2, 3, 10. Row 6: 33, 38, D. José Final, 2, Id., 40. Row 7: 70, D. Juan Gomez Valero, 1, Id., 20. Row 8: 78, D. Andrés Maria Obrian, 1, Id., 10. Row 9: 91, D. José Aguilari, 1, Id., 20. Row 10: 419, Doña Dolores Navarro, 1, Id., 5. Row 11: 425, 426, D. Francisco Miera, 2, 1/4, Id., 40. Row 12: 438, Doña Rosa Barlier, 1, Id., 20. Row 13: 77, D. Pedro Maria Caballo, 1/2, 2, 3, 20. Row 14: 12 1/2 Total débito, 340.

E ignorándose el paradero de algunos de los socios que comprende la anterior relacion, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos en la citada ley. Cartagena 8 de Febrero de 1866.—El Contador, Salvador Doggio.—Como Apoderado de la Sociedad, Juan José de Vila. 4485

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—CON ARREGLO á lo dispuesto en el art. 43 de los estatutos se celebrará la junta general ordinaria el día 23 del corriente, á la una en punto de la tarde, en el salon de sesiones de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, calle de la Montera, núm. 23, piso bajo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan asistir con puntualidad. Madrid 18 de Febrero de 1866.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. 4482

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL.—La Junta de gobierno, á tenor de lo prevenido en el artículo 18 de los estatutos, convocó á la general de señores accionistas para el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una en punto de la tarde, en el local de la Sociedad, plaza de Medinaceli, núm. 4. Los accionistas que en virtud del art. 19 de los mencionados estatutos tienen derecho de asistencia podrán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad todos los dias no festivos, desde el día del corriente al 10 de Marzo próximo, de nueve á diez de la mañana, en donde se les proveerá del correspondiente resguardo y de la papelita de entrada.

Barcelona 13 de Febrero de 1866.—Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su Administrador, Francisco Sepúlveda. 4429-1

E ignorándose el paradero de algunos de los socios que comprende la anterior relacion, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos en la citada ley. Cartagena 8 de Febrero de 1866.—El Contador, Salvador Doggio.—Como Apoderado de la Sociedad, Juan José de Vila. 4485

Noticias de Florencia aseguran que los Gobiernos de Austria é Italia intentan llevar á cabo un arreglo encaminado á mejorar sus relaciones consulares y comerciales. Se cree que Austria consiente en que las estipulaciones del tratado de comercio austro-sardo se hagan extensivas á todas las partes que componen el reino italiano.

Se han recibido noticias de San Francisco que alcanzan al 16 de Enero. Despues de la marcha de las tropas francesas se han organizado en California partidas de filibusteros con el objeto de dirigirse por tierra á la Sonora, y establecerse á viva fuerza en los distritos mineros para explotar las riquezas que encierran, esperando triunfar fácilmente de las tropas imperiales allí establecidas. Habiendo pasado la frontera la primera partida de filibusteros, el Prefecto de la provincia que reside en Hermosillo envió al encuentro de aquellos la legion india á las órdenes de su Jefe el Capitan Alama, de lo cual ha res-

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 16 de Febrero.—Interior, 34-10.—Diferida, 35-65. Amsterdam 15 de Febrero.—Interior, 34 1/2.—Diferida, 36 1/2. Londres 16 de Febrero.—Consolidados, 87 1/2 á 88. París 17 de Febrero.—Interior español, 33 1/2.—Diferida, 34 1/2.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—La funcion se anunciará por carteles. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 136 de abono.—Turno par y primero de tres.—La comedia nueva en tres actos y en verso Un hombre público.—La gracia jerezana, baile.—Sistema homopático, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Doña Leonor Pimentel.—Como el pez en el agua. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Cuadros mimico-plásticos por la compañía de Mr. Farriol.—Don Genaro, zarzuela nueva en un acto.—Por sus ingles.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 408 de abono.—Turno tercero.—El amigo de confianza.—La tapa de cuello.—Baile.—Revisión de un muerto, Juicio del año 1865.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA.

Santos Leon, Eleuterio y Nemesio, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1866.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido á 0° en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo. Rows for 6 m., 9 m., 12 m., 3 p., 6 p., 9 p.

Temperatura máxima del día... 42,5. Temperatura máxima al sol... 45,6. Temperatura mínima del día... 5,6.

Evaporacion en las 24 horas... 0,7 milímetros. Lluvia en id. id... 47,4 idem.

DISPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 19 de Febrero á las nueve de la mañana.

Table with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica á 0° en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa.

Alcalda-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y los precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 6.371 arrobas de trigo. 4.614 idem de harina. 7.064 idem de carbon. 419 vacas, que hacen 80.074 libras de peso. 395 carneros, que hacen 8.330 libras de peso. 172 cerdos degollados ayer, que hacen 34.826 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Vino de uva, de 4,90 á 5,375 escudos arroba, y de 0,230 á 0,290 escudos libra. Idem de cañero, de 0,290 á 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,300 á 0,300 escudos libra. Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos libra. Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra. Idem fresco, á 0,390 escudos libra. Idem en canal, de 0,430 á 0,350 escudos arroba. Lomo, de 0,450 á 0,300 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,000 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 0,600 á 0,900 escudos arroba, y de 0,236 á 0,290 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,148 escudos. Garbanzos, de 4,400 á 6,000 escudos arroba, y de 0,104 á 0,284 escudos libra. Judias, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra. Carbon, de 0,750 á 0,800 escudos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada de 2,320 á 2,300 escudos fanegas. Trigo vendido... 4.857 fanegas. Precio medio... 4.189 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Febrero de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 19 de Febrero de 1866. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-13, 38-00, 38-10, 45, 38-50 y 38-50 pagados á plazo, 37-10, 60, 83, 38-00, 38-10, 45, 10 y 20 en fin de cor. vol.; 38-30 fin prox. vol. han el 45 en firme á 45 en fin de cor. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-10 y 20; no